



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**Versión pública de acuerdo  
de Consejo Directivo  
151/2019**

**Información reservada de  
conformidad al artículo 19  
literal “e” de la LAIP.**



**ACUERDO No. 151-CNR/2019.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto tres llamado "Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes realizado al encargado de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2019"**; de la sesión ordinaria número dieciséis celebrada a las doce horas del doce de septiembre de dos mil diecinueve; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que producto de la revisión, su conclusión como Auditor Interno es:

[Empty lined area for the conclusion of the audit.]

- III. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente

de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte.

- IV. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dichos funcionarios, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA: I) Dar por recibido el "Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes realizado al encargado de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2019". II)**

**III) Declarar** reservado por 7 años, el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

